



Coordinación Política Tributaria
MAP/FMR
E7539/2019

ESTABLECE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LAS SOLICITUDES DE DECLARACIÓN DE INSTITUCIÓN FINANCIERA EXCLUIDA Y CUENTA EXCLUIDA CONFORME AL DECRETO SUPREMO Nº 418, DE 2017, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, Y ORDENA SU PUBLICACIÓN EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO.

SANTIAGO, 13 NOVIEMBRE 2019

EXENTA Nº 395

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el artículo 21 de la Ley Nº 21.047, que Incorpora diversas medidas de índole tributaria; la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria; la Recomendación adoptada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos el 15 de julio de 2014; el Decreto Supremo Nº 418, de 3 de abril de 2017, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento que fija las obligaciones de identificación de cuentas financieras; el Decreto Supremo Nº 544, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Oficio Ordinario Nº 1839, de 16 de septiembre de 2019, de la Subsecretaría de Hacienda; el Oficio Ordinario Nº 2508, de 3 de octubre de 2019, del Servicio de Impuestos Internos; y, la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 7 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la República de Chile la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria (en adelante, "MAAT"), que en su artículo 6º contempla la posibilidad de que, mediante acuerdo conjunto, los Estados intercambien de manera automática información relevante para fines tributarios.

2. Que, los Estados que suscribieron el MAAT acordaron un procedimiento común para la aplicación del señalado artículo. Este procedimiento se ha denominado "*Common Reporting Standard*" o Estándar Común de Reporte (en adelante, "CRS"), el cual se encuentra recogido en una Recomendación adoptada el 15 de julio de 2014 por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la "Recomendación"), en la cual se establecen los procesos de revisión e identificación de cuentas financieras relacionadas con personas con residencia tributaria en jurisdicciones extranjeras que deben llevar a cabo determinadas instituciones financieras, así como también las definiciones afines al procedimiento. Asimismo, la Recomendación exhorta a los Estados a emplear los Comentarios desarrollados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, los "Comentarios al CRS"), para efectos de aplicar e interpretar las normas internas que implementan CRS.

3. Que, la Ley Nº 21.047, que Incorpora diversas medidas de índole tributaria, estableció en el artículo 62 ter del Código Tributario, el marco interno para la implementación del CRS, en virtud de los compromisos internacionales asumidos por Chile.





4. Que, el Decreto Supremo N° 418, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento que fija las obligaciones de identificación de cuentas financieras (en adelante, el "Reglamento"), dispone en la letra B), N° 1, letra d) y, en la letra C), N° 17, letra g), de su artículo 9, que las instituciones financieras podrán solicitar ser declaradas como "Institución Financiera Excluida" o requerir que una de sus cuentas sea declarada como "Cuenta Excluida" por el Ministerio de Hacienda, previo informe del Servicio de Impuestos Internos (en adelante, "SII").

5. Que, el Reglamento establece que los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de declaración de "Institución Financiera Excluida" o "Cuenta Excluida" indicadas en el numeral anterior, serán publicados en el sitio web del Ministerio de Hacienda.

6. Que, para efectos de establecer los requisitos de admisibilidad de las solicitudes señaladas, a través de Oficio Ordinario N° 1839, de 16 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Hacienda solicitó al SII informar sobre la materia. Luego, mediante Oficio Ordinario N° 2508, de fecha 3 de octubre de 2019, el SII remitió informe acerca de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen este asunto.

7. Que, mediante el presente acto se determinan los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de declaración de "Institución Financiera Excluida" o "Cuenta Excluida" en conformidad letra B), N° 1, letra d) y, en la letra C), N° 17, letra g), del artículo 9 del Reglamento, y se instruye su publicación en el sitio web del Ministerio de Hacienda.

RESUELVO:

1. ESTABLÉCESE los siguientes requisitos de admisibilidad de las solicitudes de declaración de "Institución Financiera Excluida" o "Cuenta Excluida" en conformidad la letra B), N° 1, letra d) y la letra C), N° 17, letra g), del artículo 9 del Reglamento:

1. El interesado deberá presentar un escrito en formato papel en la Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes del Ministerio de Hacienda, mediante el cual solicite la declaración de "Institución Financiera Excluida" o "Cuenta Excluida", de conformidad a lo establecido en la letra B), N° 1, letra d) o la letra C), N° 17, letra g), ambas del artículo 9 del Reglamento (en adelante también la "Solicitud"), según corresponda.
2. La Solicitud que requiera la declaración de "Institución Financiera Excluida", deberá cumplir con los siguientes requisitos copulativos:
 - a) Ser presentada por una Institución Financiera de acuerdo a la definición de CRS (en adelante también "Institución Financiera objeto de la solicitud de exclusión"). En el caso de Fondos, la solicitud deberá ser presentada por su administradora.
 - b) Individualizar a la Institución Financiera objeto de la solicitud de exclusión, acompañando una descripción de la misma, sus estatutos en el que indique su composición y objeto, periodo y forma de funcionamiento, productos que ofrece, la forma en que los opera y el número de productos que mantiene al momento de la solicitud.
 - c) Informar y acompañar los antecedentes de que disponga respecto de si existen otras Instituciones Financieras, que tengan objeto similar a la de la institución objeto de la solicitud y que ofrezcan productos similares.





- d) Acompañar los antecedentes que, de acuerdo a la Institución Financiera objeto de la solicitud de exclusión, acreditan el cumplimiento de las condiciones para ser calificada como "Institución Financiera Excluida" de conformidad con los requerimientos establecidos en el CRS y los Comentarios al CRS. En particular, deberá detallar fundadamente las razones por las cuales la Institución Financiera objeto de la solicitud de exclusión considera que cumple cada una de las condiciones señaladas en la Sección VIII, B N° 1, letra c) de CRS, esto es, que es una institución que presenta un bajo riesgo de ser usada para evadir impuestos; que tiene características sustancialmente similares a cualquiera de las instituciones descritas en los subpárrafos B (1) (a) y (b), identificando dichas similitudes; y, que al calificarla como "Institución Financiera Excluida" no se frustran los propósitos de CRS.
3. La Solicitud que requiera la declaración de "Cuenta Excluida", deberá cumplir con los siguientes requisitos copulativos:
- a) Ser presentada por una Institución Financiera que mantenga, a su juicio, una "Cuenta Excluida" (en adelante, "cuenta objeto de la solicitud de exclusión").
- b) Individualizar la cuenta objeto de la solicitud de exclusión, acompañando una descripción completa del producto, una reseña del mercado al que está dirigido, e indicar el periodo durante el cual la Institución Financiera que presenta la solicitud ha ofrecido la apertura y mantenimiento de dicha cuenta, y el número de cuentas de ese tipo que mantiene abiertas al momento de la solicitud, en caso que corresponda. Deberá, además, proporcionar un listado de las normas legales que regulan la cuenta objeto de la solicitud de exclusión y acompañar los documentos, instructivos, o guías emitidos por la Institución Financiera respecto de la misma.
- c) Informar y acompañar los antecedentes de que disponga la Institución Financiera que presenta la solicitud respecto de si la cuenta objeto de la solicitud de exclusión es ofrecida por otras Instituciones Financieras.
- d) Acompañar los antecedentes que, de acuerdo a la Institución Financiera, acreditan que la cuenta objeto de la solicitud de exclusión cumple las condiciones para ser calificada como "Cuenta Excluida" de conformidad con los requerimientos establecidos en el CRS y los Comentarios al CRS. En particular, deberá detallar las razones por las cuales la Institución Financiera considera que la cuenta objeto de la solicitud cumple cada una de las condiciones señaladas en la letra g) de la Sección VIII, C, N° 17, de CRS, esto es, que es una cuenta que presenta un bajo riesgo de ser usada para evadir impuestos; que tiene características sustancialmente similares a alguna de las cuentas descritas en los subpárrafos C (17) (a) a (f) de dicha disposición, identificando tales características similares; y, que el estatus de esa cuenta como una Cuenta Excluida no frustra los propósitos de CRS.
4. La Solicitud deberá incluir los datos de contacto del solicitante a través de los cuales el Ministerio de Hacienda podrá requerir a la Institución Financiera o al tercero que la represente, antecedentes adicionales a los acompañados y que resulten necesarios para determinar la exclusión.





2. **INSTRÚYASE** la publicación en el sitio web del Ministerio de Hacienda, de los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de declaración de "Institución Financiera Excluida" y "Cuenta Excluida", establecidos en la presente resolución exenta, conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 418, de 2017, de este origen.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



IGNACIO BRIONES ROJAS
MINISTRO DE HACIENDA

